

cion será escesiva para evitar que invocando el nombre de la paz y tranquilidad lleguen á reunirse y organizar elementos capaces de originar ulteriores agitaciones en sentido diametralmente opuesto, pero no menos exagerado que el que S. M. trata de evitar con la disolucion de los Voluntarios Realistas. Todo partido, propiamente tal, es peligroso en su esencia, y un partido apoyado en masas populares armadas disloca y arruina mas ó menos tarde la Nacion que por su mal lo abriga en su seno. La España necesita paz y largo sosiego para repararse de los males que le han causado las diferentes y numerosas revoluciones y trastornos de que en pocos años ha sido teatro y victima; porque solo de ese modo pueden plantearse y establecerse sólidamente las mejoras y reformas que reclaman gran parte de los ramos de nuestra administracion pública. La Reina Gobernadora se ha propuesto esta obra, que llevada al cabo, inmortalizará su nombre y el de su época. Sean pues la paz y el sosiego los únicos y exclusivos objetos de los que empuñen las armas en reemplazo de los Voluntarios Realistas: tal debe ser la regla invariable que presida en la eleccion que haga V. E., que si así no fuese solo se cambiaria de nombre, y el germen de opresion y de desorden quedaria subsistente. Bajo estos principios es el Real ánimo de S. M. que la nueva fuerza pública que se indica se establezca bajo las bases siguientes. 1.^a Libre y voluntario alistamiento, sin ningun genero de coaccion directa ni indirecta, y sin presentar á los alistados la perspectiva de ecepciones, y mucho menos monopolios y lucro individual que engrosaron las filas de los Voluntarios Realistas y llamaron á ellas tantos hombres que corrompieron una institucion que debió ser la norma y garantia de la fidelidad y de la obediencia al Gobierno. 2.^a Limitar por ahora á lo menos dicho armamento á las capitales, ciudades y pueblos considerables, para evitar los males que se han tocado por consecuencia de la disseminacion, y por consiguiente á la disciplina inherente á los Voluntarios Realistas. 3.^a Escluir irrevocablemente á los hombres conocidamente de partido ó de exagerada opinion, y admitir tan solo á los sujetos de notoria honradez, probidad y adhesion á la Reina nuestra Señora Doña Isabel segunda, y que por su arraigo y demas cualidades morales puedan mirar la tranquilidad como un interes personal. 4.^a Evitar todo motivo de calificaciones odiosas á que se sigue indefectiblemente la discordia, de que son resultados infalibles la persecucion, la animosidad reciproca y la guerra declarada, haciendo servir esta medida para hermanar todos los animos y borrar hasta la memoria de

los omisosos títulos de facción, desgraciadamente conocidos entre nosotros. 5.^a Finalmente no omitir circunstancia alguna por pequeña que aparezca para precaver todo motivo de comparación con tiempos que debemos alejar de nuestra memoria, y estender y vulgarizar la idea de que hoy mas se abre para la España una nueva era de paz, ventura, union, y juicioso progreso, de cuya verdad pueda citarse como prueba la institución de que se trata. Por lo demas S. M. deja á la prudente discrecion de V. E. el modo, tiempo y estension en la práctica de la idea del armamento que acaba de indicarse; y autoriza á V. E. para que organice provisionalmente dicha fuerza, y nombre en comision los Gefes y Oficiales que contemple mas propósito, segun el objeto y principios arriba enunciados, siendo su Real voluntad que esta nueva institucion lleve el nombre de *Milicia Urbana*, denominacion antigua, conocida, y que no carece de algun recuerdo glorioso en nuestros anales militares. Todo lo cual digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. = Al transcribirme el espresado Excmo. Sr. Capitan General la mencionada Real orden me añade literalmente lo siguiente. = Para cumplir con la segunda parte de la inserta Real orden, que trata del establecimiento de la nueva milicia urbana, se servirá V. S. darme conocimiento del número de individuos, que tanto en esa ciudad como en las demas de la comprehension de su mando, pueden ser alistados, proponiendome los que juzgue mas dignos de sostener los empleos de Gefes y Oficiales, escusando yo recomendar á V. S. el esmero con que debe procurarse el que no se comprenda ninguno que merezca el concepto de pertenecer á algun partido, ni otra opinion que la decidida de obtener á todo trance los derechos legitimos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel segunda, y debida obediencia al Gobierno de S. M. la Reina Gobernadora, porque estoy bien convencido de que no lo necesita la acreditada ilustracion de V. S. y su celo por el mejor servicio. = Debiendo pues dar principio á las operaciones que han de servir de datos al alistamiento de la espresada milicia, con arreglo á lo que literalmente previene la preinserta Real orden y prevenciones que en su consecuencia hace el Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, he derminado, con aprobacion de S. E., que los Ayuntamientos formen por si, y bajo su mas estrecha responsabilidad, una relacion de los sujetos, que con las circunstancias que prescribe la citada Real orden, se presten voluntariamente á servir en dichos cuerpos de Milicia Urbana. = En su consecuencia se servirá V. S. disponer que el Ayuntamiento que preside proce-

da inmediatamente á formar bajo su responsabilidad una relacion de las personas que quieran subscribirse y tengan las circunstancias que se citan en el Real Decreto inserto, al cual deberá ceñirse estrictamente esa corporacion, haciendo que llegue á noticia del público por los medios establecidos; y verificado todo en los términos prevenidos pasará V. S. á mis manos dicha relacion para los efectos que dejo indicados."

En su consecuencia el Ayuntamiento se apresura á invitar á todos los vecinos de esta Ciudad, que reúnan las circunstancias que desea S. M. la Reyna Gobernadora, y quedan bien esplicadas en el oficio inserto, para que se alistén en la nueva milicia que ha de establecerse conforme á su Real determinacion á cuyo efecto acudirán á la Secretaria de esta corporacion desde las nueve hasta la una del dia, donde serán inscriptos en el libro que ha acordado abrir para realizar tan loable institucion. Córdoba 16 de Noviembre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas. = Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Rafael Vazquez de la Torre, Escribano mayor de Cabildo.

D. Antonio Vicente Lovariñas, Alcalde mayor primero, Corregidor de esta Ciudad, Presidente de la Junta creada por el Real y Supremo Consejo de Castilla para entender en la direccion y gobierno de la obra del Murallon que separa el Rio Guadalquivir de esta M. N. y L. Ciudad de Córdoba &c. = Hago saber: que en Junta celebrada en 18 del corriente, entre otros particulares, se acordó proceder á la subasta de la piedra de canteria dura negra para el camapé y banquetta del trozo de muralla que se está construyendo, á fin de que las personas que quieran hacer postura á insinuada contrata acudan en la mañana del Domingo 24 del corriente á las casas de Ayuntamiento, en donde deberá rematarse á la hora de las 12 de ella en el que ofrezca mas ventaja á beneficio de la empresa, para lo cual y que se instruyan de las condiciones bajo de que ha de tener efecto la obligacion que contraigan á suministrar dicha piedra, podrán presentarse con anticipacion acudiendo á D. Nicolas Duroni, director de dicha obra. Córdoba 19 de Noviembre de 1833. = Lovariñas. = Por acuerdo de la Junta, Rafael Vazquez de la Torre, Escribano mayor de Cabildo.

Cabildo Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 33½ rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Aumentandose cada vez mas las fundadas sospechas de que en Antequera se padece por desgracia el Cólera morbo asiático, ha acordado la Junta Provincial de Sanidad que presido, que por ahora, y hasta nueva resolución en vista de los datos que se adquieran acerca de la realidad y progresos del mal, se impida en todos los pueblos de la Provincia la introduccion de las personas y efectos procedentes de dicha Ciudad, haciendolas retroceder para el punto de su salida; y que se sugeten á una observacion de nueve dias las procedencias de los pueblos que constan de la lista adjunta, situados en el radio de 6 leguas de la misma, mediante á que considerando que la línea de la orilla izquierda del Genil es el limite natural de esta Provincia con la de Málaga, y á las providencias que se han adoptado para impedir el paso por dicho rio, no es de absoluta necesidad por ahora hacer estensiva esta medida á los Pueblos, que aunque situados á menos distancia de 6 leguas de Antequera, están situados á la orilla izquierda del mencionado rio, por cuya razon no van expresados en dicha lista.

Asimismo ha resuelto esta Corporacion, que igualmente se impida por ahora la introduccion de las procedencias de Motril, Nerja y Almuñecar, por las fundadas sospechas que existen de padecerse el contagio en ellos.

Al transmitir á V. la resolución de la Junta, como su Presidente, creo inutil exitar su zelo para el puntual cumplimiento de estas medidas, pues que deben estar bien persuadidos de su importancia, y de la necesidad que hay de tener la mayor vigilancia en atencion á la proximidad del peligro que nos amenaza; pero si por desgracia advirtiese el menor descuido ó inobservancia se exigirá á V. la mas estrecha responsabilidad.

Del recibo de esta y de quedar enterados para su puntual cumplimiento darán V. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Noviembre de 1833. = José Marron. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de todos los Pueblos de esta Provincia.

Lista de los Pueblos situados á la orilla derecha del Genil comprendidos en el radio de 6 leguas de la Ciudad de Antequera. = Cuevas altas, Cuevas bajas, Encinas Reales, Villanueva de Tapia, Abdalaxis, Puebla de Alfarnate, Cañaveralejo, Alameda, Casariche, Archidona, Alimales, Badolatoza, Rincon, Laguna, Peña de Toz, Pedriza, Alfarnate, Palenciana, Estepa, Lora (no es la del Reyno de Sevilla), Casaravonela, Campillos, Peña rubia, Almargen, Pedrera, Jilena, Martin de la jara, Hardales, Asala.